

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0306/2024.

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Comisionada Ponente: Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0306/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió a evidencia de su relación con la ciudadanía (Gobierno Abierto) de los años 2018 y 2019.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Desecha, Improcedente, Evidencia, Gobierno Abierto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



Constitución de la

GLOSARIO

Constitución Política de la Ciudad de

Ciudad	México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Cuentas de la Ciudad de México.

Sujeto Obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0306/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la

Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0306/2024, interpuesto en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo

siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la

parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniendo por

presentada oficialmente el doce de enero, a la que le correspondió el número de folio

092814624000019. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Ciudad de México la evidencia de su relación con la ciudadanía (Gobierno Abierto) de los años 2018 y 2019.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Recurso. El veintinueve de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de

impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

La solicitud de información no fue contestada en el tiempo establecido por nuestro marco legal, representando una clara violación al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Sic.]

III. Turno. El veintinueve de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el

número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0306/2024 al recurso de revisión y, con base

en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

5

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos

6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52,

53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados

en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la

procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión

será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos

previstos en la presente Ley. Lo anterior, debido a que las razones y motivos de

inconformidad, si bien están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de

la Ley de Transparencia, también es cierto que el Sujeto Obligado está impedido para

darle trámite y seguimiento a la solicitud de mérito.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

hinfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0306/2024

Ello en atención a lo contemplado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de

Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022 que

establece a la letra:

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a

la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la

previsión presupuestaria por **20,000,000** de pesos para el adecuado funcionamiento del

Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el

ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal

objetivo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema, para la gestión y ejecución del presupuesto en su calidad de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir con las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, planeación

las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, planeación, programación y ejercicio de los recursos púbicos, transparencia y rendición de cuentas, que

mandatan las disposiciones federales y locales.

Del artículo en cita se desprende que, para el adecuado funcionamiento del Sistema

Anticorrupción de la Ciudad de México, la Auditoría Superior, la Fiscalía General de

Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de

Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el

Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría,

todos de la Ciudad de México, que dentro de las asignaciones señaladas a cada

autoridad se dé la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos.

Lo anterior se encuentra relacionado con el "Acuerdo mediante el cual se actualiza el

Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, del que se desprende medularmente lo siguiente:

[...]
25. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, del que se desprende lo siguiente:

- a) Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- b) El artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción (SLA) es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.
- c) El artículo 26 de la legislación citada, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del SLA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables de la materia.
- d) Que el 25 de agosto de 2021, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México designó al C. ... como titular de la Secretaría Técnica de dicho organismo

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la incorporación de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** al Padrón como sujeto obligado.

[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas

A info

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0306/2024

las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

[...]

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo citado el Sujeto Obligado fue

dado de alta como Sujeto Obligado otorgándosele 60 días hábiles para que realizara las

acciones necesarias y así, empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen

la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, sin embargo, en el caso particular de la

Secretaría, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente hecho:

La Secretaría para su funcionamiento, debe recibir de la Auditoría Superior, la Fiscalía

General de Justicia que tiene adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la

Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso

a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la

Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, los recursos señalados en el

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones dentro del recurso de revisión

INFOCDMX.RR.IP.3975/2022, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha veintiuno

de septiembre, en la sustanciación el Comisionado Ponente solicitó a la Secretaría de

Finanzas que informara respecto de si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción

de la Ciudad de México tiene asignada alguna cuenta bancaria para recibir los recursos

previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta correspondiente y a partir de

cuándo está dada de alta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que no se encontró información sobre la cuenta

bancaria relacionada con el requerimiento referido, lo que significa que, el Sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0306/2024

Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y

atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión el Sujeto Obligado está

imposibilitado jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes

de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten.

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez

que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se encuentra en posibilidad de

ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual

resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta. En consecuencia,

en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente

es desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se

DESECHA el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

10



presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.